Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación	41001-31-10-001-2019-00105-00
Demandante	ELIAS TRILLERAS RUIZ
Demandado	DIANA PATRICIA PEÑA SOLANO
Actuación	Decreta Pruebas/Interlocutorio S.O.

Neiva, Once (11) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Conforme lo dispone el Artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes para el día NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS MIL VEINTE (2020) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.) la audiencia a que hace referencia dichas normas, en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la misma norma procesal. Para los fines anteriores, procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1 Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, visible a folios 2 a 8 del expediente digital, a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1 Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la demandada, visible a folios 23 a 48 del expediente digital, a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo.

2 Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio al demandante, el cual será recaudado en la audiencia inicial.

PRUEBAS DE OFICIO:

1 Requerir a la parte demandada, para que en un término máximo de diez (10) días, allegue una relación de gastos pormenorizados de los menores YOHAN ELIAS y ELIANA YUBERLY TRILLERAS PEÑA debidamente soportados y acreditados.

2 Oficiar:

2.1 Con la finalidad de determinar si la parte demandada en asunto se encuentran vinculada laboralmente, y para determinar su ingreso base de cotización, se dispone consultar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES-, o quien haga sus veces, para establecer si pertenece al régimen contributivo en calidad de cotizante del sistema de seguridad social en salud; en caso positivo por Secretaría ofíciese a la E.P.S respectiva, para que en el término máximo de tres (03) días, nos informen el ingreso base de cotización, la empresa o entidad donde se encuentran vinculado(os) laboralmente. Una vez allegada la información solicitada, oficiar a dicha entidad o empresa, para que en el mismo término remita certificación salarial, indicando para el caso concreto: tipo de contrato, duración, fecha de inicio, salario, primas, bonificaciones, y todos los demás emolumentos y/o prestaciones que reciba y descuentos efectuados; así mismo, se remita copia del último desprendible de pago.

2.2 A CREMIL para que remita en el término máximo de diez (10) días, los últimos tres desprendibles de nómina del aquí demandante, y una certificación donde se discrimine cada uno de

los conceptos devengados y descontados, primas, bonificaciones, indicando para el caso concreto cada concepto percibido, si recibe subsidio familiar, quien o quienes son los beneficiarios y el valor percibido por cada uno de ellos, tanto en porcentaje como en suma de dinero; de las bonificaciones, bonos, y demás ingresos. En relación con los descuentos, se discrimine de manera clara, el concepto de cada uno, y cuáles de éstos son de carácter legal u obligatorios.

Se advierte a los extremos procesales en este asunto que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA** SECRETARÍA
NEIVA – HUILA 12 DE AGOSTO DE 2020	
EL AUTO CON FECHA 11 DE AGOSTO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 67	
RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ SECRETARIO	